

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	260
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 17 de Ab. il.

Los delegados de las provincias musulmanas y cristianas se han presentado el domingo último á la Puerta en número de más de 500, habiendo sido recibidos con todos los honores imaginables y bajo el pie de la mas perfecta igualdad. Luego que llegaron fueron introducidos en la sala del Consejo de justicia. Todos los miembros se levantaron, incluso el presidente Suliman-bajá, quien les dirigió una corta allocucion, recordándoles la importancia de sus funciones y los deberes que les imponen, y para recomendarles que no se separen en nada de la rectitud y de la verdad de la relacion que el Gobierno espera de ellos.

El mismo dia completó la Puerta su trabajo de inquisicion sobre el país, nombrando diez comisarios, cinco por la Natolia y otros cinco por la Romelia. Estas comisiones se componen de un presidente y de dos miembros, y cada uno deberá examinar cierto número de provincias. Irá de capital en capital preguntando á las autoridades y á los notables musulmanes y cristianos para trasmitir al Gobierno todos los datos que pueda recoger sobre el estado de las provincias, y los medios de aumentar sus recursos. De este modo se han justificado mutuamente las relaciones dadas por la comision y por los notables de la inquisicion practicada en Constantinopla. Cada comision se compone de un funcionario civil, de otro militar y de un ulema, ocupando la presidencia el mas elevado en grado. Este doble examen, bien dirigido, deberá producir los mas felices resultados para el país.

Las medidas sobre la instruccion pública no se prosiguen con menor actividad. Así es que se han fundado cinco escuelas preparatorias para el ejército en cada uno de los cinco cuarteles generales. Se ha reorganizado la escuela militar superior, y se han pedido oficialmente al Gabinete frances oficiales del estado mayor para agregarlos á la escuela y para que dirijan la instruccion de los alumnos.

Todos los jóvenes oficiales musulmanes llamados de Europa por el Gobierno van á ser colocados en dos diferentes estados mayores del ejército para proveer á las necesidades del servicio.

#### FRANCIA.

Paris 2 de Mayo.

El Times inserta la siguiente respuesta de Mr. Buchanan, Ministro de Negocios extranjeros de la Union americana, á la protesta contra la agregacion de Tejas dirigida por el general Almonte, embajador de Méjico.

Washington 10 de Marzo.—El infrascrito Secretario de Estado de los Estados-Unidos ha recibido la nota de 6 de este mes del general Almonte, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mejicana, dirigida á su antecesor Mr. Calhoun, protestando á nombre de su Gobierno contra lo resuelto por el Congreso, relativo á agregar la República de Tejas á los Estados-Unidos, y cuya nota ha sometido al conocimiento del Presidente.

En respuesta, el que suscribe debe declarar que la incorporacion de Tejas á los Estados de la Union, habiendo recibido la sancion de los poderes legislativo y ejecutivo, se halla irrevocablemente decidida por parte de los Estados-Unidos. Solo la negativa por parte de Tejas á ratificar las condiciones de esta cuestion podria impedir que se realizara.

Es muy tarde ya para entablar de nuevo este debate. Tejas se halla hace largo tiempo de hecho y de derecho independiente de Méjico, y como tal, habiendo manifestado el deseo de ser miembro de la Confederacion, ni Méjico ni nacion alguna puede quejarse de los Estados-Unidos por haberla admitido en la Union. A pesar de todo, el Presidente siente profundamente que el Gobierno de Méjico se muestre ofendido por sus actos, y tiene

la esperanza de que el Gobierno mejicano los considerará bajo un punto de vista mas favorable y amistoso.

Al encargarse de las funciones de la presidencia declaró ante todas cosas que haria cuantos esfuerzos estuviesen de su parte para arreglar amistosamente cuantas diferencias hayan podido suscitarse entre ambos Gobiernos, y cultivar las mas gratas y amistosas relaciones con las demas Repúblicas.

El infrascrito tiene el honor de enviar sus pasaportes al general Almonte, segun lo ha solicitado, asegurándole al propio tiempo de su mas alta consideracion.

Firmado.—James Buchanan.—Al brigadier general D. S. L. Almonte. (Times.)

Hé aqui el tratado de amnistia celebrado entre los comisionados del Gobierno de Lucerna y los de Berna, Soleura, Basilea del Campo y Argovia para el rescate de los prisioneros pertenecientes á estos cantones:

Art. 1º El canton de Lucerna concede plena y entera amnistia, así en cuanto á la pena como en cuanto al pago de costas, á todos los ciudadanos de los cantones suizos que no gozan del derecho de ciudadanía en el canton de Lucerna por la parte que han tomado en las ocurrencias del 8 de Diciembre de 1844, 31 de Marzo, 1º y 2 de Abril de 1845.

Art. 2º Los ciudadanos de estos cantones, y con especialidad los prisioneros, deberán pagar por su rescate la suma de 550,000 francos al canton de Lucerna. Los contratantes se esforzarán para suministrar las garantias necesarias al pago de esta suma.

Art. 3º La suma de 550,000 fr. ha sido repartida del modo siguiente entre los cantones en atencion á los medios que tienen á su disposicion: Berna, 70,000 fr.; Soleura, 20,000; Basilea del Campo, 35,000; Argovia, 20,000; los otros cantones, 25,000. Total, 350,000 fr.

Art. 4º Como los prisioneros de los otros cantones no tienen mandatarios, se obligan los presentes contratantes á obtener de los cantones interesados la suma fijada por razon de sus prisioneros; y en caso de no obtenerla, garantizan la suma debida en proporcion á la cuota correspondiente á sus propios cantones.

Art. 5º Las partes contratantes se dirigirán á sus Gobiernos cantonales para que del fondo militar federal satisfaga la Dieta los gastos que ha tenido que hacer el canton de Lucerna para pagar las tropas de los cantones que ha llamado en su auxilio. Estos gastos ascienden á la suma de 150 á 150,000 francos.

Art. 6º Si la Dieta no quisiese satisfacer estos gastos, se entablarán nuevas negociaciones para su reparto entre los cantones.

Art. 7º Luego que el gran consejo de Lucerna haya ratificado este tratado, y verificado que sea el pago de la suma debida por el prisionero de un canton, ó cuando se haya dado una garantia suficiente, serán puestos en libertad los prisioneros, y conducidos hasta el otro lado de la frontera. Desde ese momento no hará ningun tratado particular sobre la soltura de los prisioneros individuales.

Art. 8º La soltura solo se verificará de acuerdo con el canton interesado ó garante.

Art. 9º Los Diputados del Gobierno de Lucerna se obligan á obtener la ratificacion de sus comitentes y á dar cuenta de ello á los Gobiernos cantonales interesados: por otro lado, los otros contratantes se esforzarán por obtener la garantia de la ejecucion del presente convenio.

Si antes del 1º de Mayo se obtiene la ratificacion del gran consejo de Lucerna sin haberse manifestado el consentimiento de los prisioneros de un canton, el Gobierno de Lucerna queda autorizado para contar desde 1º de Mayo hasta el dia del pago ó la garantia un franco de Suiza por cada prisionero, ademas de la suma prometida para cubrir los gastos de detencion.

Lucerna 25 de Abril de 1845.—Siguen las firmas.

### NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 5 de Mayo.

Detalles sobre las desgracias en la fábrica de cigarros.—Entre las ocho y cuarto y ocho y media de la mañana del 3 del corriente, hora en que las operarias de la fábrica de cigarros se hallaban ocupadas en sus faenas ordinarias, y hablando únicamente del incendio no extinguido todavía de la confiteria calle del Mar, núm. 16, se divulgó en el taller del piso principal la voz funesta de que dimos conocimiento á nuestros lectores en el Diario del 4. Instantáneamente y cual chispa eléctrica se consternaron todas, comunicándose el terror á las del piso segundo; y corriendo precipitadamente todas á un tiempo, se lanzaron á la única escalera practicable que sirve de salida á los talleres. El ímpetu de las que pugnaban por salir derribó á las mas inmediatas á la puerta, arrojándolas en el rellano que se halla frente á esta, y en un momento se halló absolutamente obstruido el paso

con un considerable número de mugeres hacinadas unas sobre otras, mezcladas ya con los empleados del establecimiento.

Estos, oida desde las oficinas la confusion que en el piso principal reinaba, acudian adonde se deber les llamaba, segun las disposiciones de precaucion que para lances imprevistos tiene dictadas su celoso director; mas ya no era posible evitar la catástrofe consumada en un momento con la rapidez del rayo, bastando para ello considerar que una escalera de unos ocho palmos de anchura no permite bajen por ella 2,000 mugeres en un solo instante. No obstante pudo conseguirse disminuir la tropelia y las desgracias descerrajando la puerta de la otra escalera sin uso, porque en parte del cuarto entresuelo se hallaba acuartelada una compañía de la guarnicion de infanteria, y era practicable solo para este objeto hasta llegar al alojamiento.

Las que libres del supuesto peligro y de la verdadera desgracia echaron á correr por las calles de la ciudad, difundieron por toda ella la alarma, y las autoridades tolas, así civiles como militares, se presentaron en el momento oportunamente para calmar la ansiedad general, auxiliando con su cooperacion las medidas dictadas por el Sr. director y demas empleados de la fábrica.

El médico D. José Lopez, que casualmente pasaba por las inmediaciones, fue el primero que se presentó, procurando en lo posible aplicar los remedios del arte, aunque por desgracia no produjeron los efectos deseados, ni tampoco la aplicacion de la máquina fumigatoria que en el hospital se puso en uso para las asfixiadas, cuyos nombres, como el de las estropeadas ó contusas, ponemos á continuacion.

No es fácil aun despues de pasado el peligro pintarle, ni menos desvanecer las impresiones que ha dejado: nosotros hemos visto todavia en estos momentos llegar las manos de algunas mugeres á las sólidas paredes del edificio, de mamposteria en su mayor parte, para cerciorarse de si conservan calor. Y si esto sucede despues de 48 horas, ¿cómo convencer en aquellos momentos á las que aseguraban ardian los pisos, suponiendo alguna que los pies le abrasaban?

Al terminar la narracion dolorosa que precede, tenemos un deber grato que cumplir, el de conseguir en nuestras columnas que los celosos empleados de la fábrica, desde su benemérito director hasta el último mozo de sus almacenes, con los oficiales y tropa que en ella habitan, no pudieron hacer mas, excediéndose todos á porfia en celo, en actividad y eficacia; que las autoridades tolas, en medio de su elevada categoria, procuraban, á la par que dictar oportunas y enérgicas medidas, consolar á las contusas, á las parientas ó amigas de las ya difuntas, y prodigar toda clase de socorros que tan allictivos momentos exigian; y que el vecindario todo ha visto con satisfaccion la prontitud con que se atiende adonde el deber llama por los que esten encargados de representar el auxilio legal de las naciones cultas, el Gobierno.

#### Operarias muertas.

Doña María Navarro, maestra de Valencia, plaza del Paiso.

Manuela Gimeno, del Cementerio nuevo.

Josefa Aguilar, de Alboraya.

Mariana Torres, de Monte-Olivet.

Mariana y Francisca Hernandez, hermanas, del Cabañal.

Josefa Seba, de Valencia, calle del Monte Sacro.

Gertrudis Cristobal, de Cuante.

Josefa Genovés, de San Juan de la Ribera.

Francisca Peralta, de Alboraya.

María Royo, del molino de Vera.

Teresa Sierra, de Burjasot.

Angela Billester, del camino del Cabañal.

Angela Navarro, del camino del Grao.

Josefa Vergara, de Cuante.

#### Idem contusas.

Salvadora Gimeno, María Yemes, Vicenta Burgos, Vicenta y Teresa Marco, hermanas, María Estebe, Teresa Martí, Vicenta Orien. (D. de V.)

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÜ.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1845.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo para los efectos convenientes un ejemplar origi-

nal de la ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para planear los aranceles y honorarios de los derechos procesales.

Quedo publicada como ley, y se mandó archivar.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Congreso de Diputados participando haber elevado a S. M. para la sancion del proyecto de ley de vagos.

Se dió cuenta de los siguientes nombramientos de la comision nominadora:

Para la comision que ha de informar sobre el presupuesto de gastos a los Sres. Ballesteros, conde de Ezpeleta, conde de Santa Olalla, marques de Remisa y marques de Valgornera.

Para la pension a la viuda del general Leon a los Sres. Aldamar, Albert, Melendez, Corona y Florez de Páramo.

Para la de la viuda del general Borso di Carminati a los Sres. duque de Castroterreno, Valcarcel, Pacheco, Gallego y Alvarez Pestaña.

Estas comisiones participaron haber elegido para presidentes y secretarios, la primera a los Sres. Ballesteros y marques de Valgornera; la segunda a los Sres. Aldamar y Florez de Páramo, y la tercera a los Sres. duque de Castroterreno y Gallego.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Lopez Hacedo participando no poder asistir a la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. ONÍS: He pedido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M. respecto a la ley de cereales, y quisiera saber si podia hacerla.

El Sr. PRESIDENTE: No estando presente el Ministerio se le comunicará, y para la primera sesion se verificará la interpelacion.

### Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.

Sin discusion fue aprobado el siguiente

Núm. 23. José Píala y Ramon Chera, por sí y a nombre de los demas habitantes del lugar de Almadafar, de la provincia de Huesca, su fecha 27 de Marzo último, exponen al Senado: Que tranquilos gozaban de un ayuntamiento independiente, el cual miraba como propios los intereses de su pueblo; pero que habiéndose publicado la ley vigente de ayuntamientos, y no constando dicho pueblo mas que de tres vecinos de casta y 10 habitantes, queda privado de su corporacion, a merced de extranos, sin esperanza en su porvenir y con los mas tristes presentimientos: que la historia de pueblos unidos de aquel pais es el precedente mas fatal, y con lo demas que manifiestan suplican al mismo Senado se digne interesarse con el Gobierno, a fin de que este retire el art. 70 de la actual ley de ayuntamientos, ó a lo menos que conceda al citado pueblo seguir con el que ha tenido desde tiempo inmemorial.

La comision entiende que esta peticion debe pasarse al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. El Senado sin embargo resolverá lo que juzgue mas conveniente. Palacio del mismo 6 de Mayo de 1845.= Siguen las firmas.

Se leyó el

Núm. 24. La presidenta del colegio de las Virgenes carmelitas descalzas de nuestra Señora de la Fuente, de la ciudad de Guadalajara, con fecha 11 de Abril del corriente año, se dirige al Senado exponiendo la gran utilidad que en la enseñanza de las niñas, único objeto de su establecimiento, presta al Estado dicho colegio, y la imposibilidad de continuar prestando servicio tan interesante por el corto número de religiosas a que ha quedado reducido desde que por punto general se prohibió la admision de novicias en los conventos de monjas, y la avanzada edad y achaques de las existentes; y por esta razon pide se le permita la admision de novicias y su profesion en el colegio mencionado.

La comision de Peticiones es de parecer que esta como otras de su clase se remita al Ministro de Gracia y Justicia.

Palacio del Senado 6 de Mayo de 1845.= Siguen las firmas.

El Sr. conde de SANTA OLALLA: Me opongo al dictamen, porque habiendo una ley vigente que ordena no se admitan novicias en los conventos de monjas, lo que procede en este expediente es que el Senado acordase que no habia lugar a deliberar.

El Sr. marques de FALCES: Lo que el Sr. conde de Santa Olalla propone equivaldrá a decir que el Senado cerraba los oídos a consideraciones que con mas ó menos razon pueden presentarse: por eso la comision, fiel a la conducta que ha observado el Senado en otras solicitudes de la misma especie, cree que se debe aprobar su dictamen, que en nada se opone a la ley citada por S. S., y puede contribuir al acierto.

Se aprobó el dictamen.

Igualmente lo fueron sin discusion los siguientes:

Núm. 25. Varios curas parrocos de Artajo y Albedro, en la provincia de la Corona, con fecha 23 de Marzo próximo pasado hacen presente al Senado que ya no pueden sufrir por mas tiempo el verse privados de la dotacion que les señala la ley para vivir; pues nada se les ha dado en el año presente ni en el pasado de 1844, ni aun parte del 45, y en el de 1844 se les privó de cinco mensualidades, de cuyo abandono participa asimismo el culto: por todo lo que concluyen suplicando al mismo se sirva mandar que inmediatamente, sin demora ni pretexto alguno, se les paguen todas sus dotaciones, indemnizándoles los expresados cinco meses del año de 1844.

La comision estima que esta peticion pase al Sr. Ministro de Hacienda. Madrid 6 de Mayo de 1845.= Siguen las firmas.

Núm. 26. Doña Josefa Duero de Ramos, con fecha en Barcelona a 26 del mes de Marzo próximo pasado, dirige al Senado una exposicion documental haciéndole presente, que fallecido su marido en 1835, despues de una dilatada serie de años de servicio en la marina militar, le quedo el apoyo de su hijo Juan, que dedicado a la misma carrera, ha desempeñado los cargos de comandante ó segundo en los buques guardacostas, hasta que por efecto de las penalidades sufridas en sus campañas dejó tambien de existir. Viuda, y sin el apoyo de su hijo, su situacion y la de otras dos hijas solteras es la mas deplorable. En este supuesto, y en el de que la representacion nacional no puede consentir que la miseria sea el único legado que dejan a sus familias los que perecen en el servicio ó por enfermedades en el contraidas, suplica respetuosamente al Senado se digne concederle una pension proporcionada a los méritos de su hijo y circunstancias del erario, haciéndola extensiva al fallecimiento de la exponente a sus dos hijas, ó a aquella que permanezca en estado honroso.

La comision de Peticiones estima que esta se dirija al Sr. Ministro de Marina. Madrid 6 de Mayo de 1845.= Siguen las firmas.

Núm. 27. D. José Quintana, el conde de Vega Grande, D. Manuel Berdugo y otros electores de la provincia de Canarias, en la ciudad de las Palmas de la Gran Canaria, con fecha 15 de Febrero último, exponen que en la discusion de la ley electoral en las Cortes del año de 1836, y sesiones desde el 21 al 25 de Enero en que se cerraron, quedó sentada como evidente, asintiendo a ello el Gobierno, que la eleccion por distritos de 50,000 almas para cada Diputado era la mas conveniente al sistema directo que se estableció; pero que al decretarse la ley electoral vigente prevaleció la eleccion por provincias, que actualmente los exponentes han leído en los periodicos, que se agita la misma cuestion electoral, y creen seria falta a su deber si no llamasen la atencion del Senado a punto tan vital, como creen, el que se hagan por distritos las elecciones. Hacen una reseña de los perjuicios que el método de eleccion por provincias causa en la de Canarias, y con lo demas que expresan suplican al Senado se digne tener presente su exposicion al tiempo de discutir la ley electoral ya mencionada.

La comision es de dictamen que esta se tenga presente en la discusion del proyecto de ley a que se refiere. Madrid 6 de Mayo de 1845.= Siguen las firmas.

Se leyeron los dictámenes de las comisiones encargadas de informar sobre las pensiones de las Sras. viudas de los generales Leon y Borso di Carminati, conformes con lo acordado por el Congreso, y se mandaron imprimir, anunciándose se señalaria día para su discusion.

Se abrió discusion sobre el siguiente proyecto, que despues de un ligero debate fue aprobado.

Artículo único. Se aprueban los arbitrios propuestos por la diputacion provincial de Valladolid para reintegrar a varios vecinos de dicha ciudad de 166,476 rs., importe de suministros hechos al ayuntamiento de la misma en la invasion de Zaratiegui.

Estos arbitrios se destinarian precisamente al objeto expresado, y

cesarán luego que se haya verificado el reintegro, a cuyo fin la autoridad de Hacienda tendrá la debida intervencion.

El Senado con todo resolverá como siempre lo mas acertado. Palacio del mismo 5 de Mayo de 1845. = El señor de Rubianes, presidente.= Antonio Gallego.= Valcarcel.= Carlos Boyer.= Bonifacio Corona.= El marques de San Felices, secretario.

### Discusion sobre el proyecto de aumento de sueldo a los oficiales subalternos del ejército.

Se leyó dicho proyecto, que dice: Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aumentar 100 reales vellon al mes el sueldo de los ayudantes, tenientes y subtenientes en servicio activo de todas las armas é institutos del ejército, excepto el de los ayudantes de artilleria montada por estar suficientemente dotados, sin que por este aumento le reciba el crédito concedido por las Cortes al presupuesto de la Guerra para el presente año.

El Sr. marques de PEÑAFLORIDA se opuso al proyecto por no creer justo aumentar sueldos a una de las clases del ejército cuando por efecto de las penurias del erario las clases pasivas del mismo cobran sus sueldos con notables atrasos.

Añadió que este aumento no era tan perentorio que fuese preciso hacerle en la actualidad, y que era conveniente que los subalternos se acostumbrasen a vivir con la mayor economia y con las privaciones que son inherentes a los principios de todas las carreras.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: En cuantas proposiciones, señores, ha hecho el Gobierno a los cuerpos colegisladores desde que hay Gobierno representativo en España, no se ha propuesto una medida mas justa, mas conveniente ni mas politica que la que ahora está sometida a la deliberacion del Senado.

El sueldo de los oficiales subalternos del ejército está calculado en las ordenanzas por el tiempo en que se hicieron; esto es, en épocas en que todas las cosas eran sumamente baratas, y por consiguiente podia un oficial con aquel sueldo atender a todas sus necesidades: despues, las cosas y los tiempos han variado de tal suerte que es absolutamente imposible que los oficiales subalternos del ejército puedan servir sus destinos con el decoro que el Gobierno exige con el corto sueldo que hoy tienen.

Yo dejo a la ilustracion del Sr. marques de Peñafiorida, que se ha honrado con el uniforme militar, que juzgue si es posible que en estos tiempos con el sueldo que disfrutaban los tenientes y subtenientes del ejército puedan vestir un uniforme militar, mantenerse y hacer todos los servicios que la disciplina exige. Un oficial necesita gastar un calzado, que es caro hoy; necesita un uniforme decente, insignias que cuestan mucho, y hasta de un chaco y otras prendas que tambien cuestan. Un oficial ademas esta todos los dias de ejercicio: por consiguiente rompe las botas y deteriora el vestido. Tiene obligacion de hacer el servicio con buen ó mal tiempo; y unas veces el agua y otras el polvo deterioran considerablemente sus vestidos. Necesitan hacer guardias cada cuatro dias; tienen que dormir vestidos, y al mismo tiempo es necesario que coman en los cuerpos de guardia con la decencia que la clase a que pertenecen y su decoro exigen.

Dice el Sr. marques de Peñafiorida que seria mejor que se pagara a las clases pasivas, que no cobran hoy sus pensiones y viudedades, que no pensar en este aumento. Este aumento, señores, no se hace por lujo; no se hace por mejorar la condicion de esas clases, sino porque es absolutamente preciso. Se trata de un servicio público, indispensable, de que no se puede prescindir, y es necesario facilitar los medios para que se pueda verificar. Ademas, el Gobierno cuando ha hecho esta propuesta ha tenido en consideracion que los presupuestos que se estan disutiendo ahora, los que ha aprobado el Congreso y tiene que aprobar el Senado, son los presupuestos de las cantidades ya establecidas, y que se estan gastando y se han gastado ya, porque en España hasta ahora por efecto de las circunstancias se han votado las cantidades del presupuesto despues de haberse dispuesto de ellas, y cuando ya no tiene remedio.

De manera que si las Cortes no aprobasen los presupuestos, no se sabria qué partido tomar. El presupuesto de 45 es el que se está disutiendo ahora, y este año dentro de muy pocos meses se debe presentar el de 46; y así como no se podría hacer cargo a un Gobierno que todos los años hiciera mejoras en el presupuesto de la manera que el Ministro de la Guerra ha tenido la fortuna de poder presentarlas este año con respecto a las que se han propuesto los años anteriores, del mismo modo se ocupará en hacerlas para los venideros, y no creo yo que puede haber Cortes que hagan cargos al Gobierno por que propuso ahorros en 1845 que no se propusieron en 1836. Despues de la revolucion, las desgracias, las guerras y los trastornos en que es necesario gastar mucho, viene el orden, viene el que no haya tanta necesidad de gastos, y por consiguiente los Gobiernos se ocupan en hacer las reformas y economias que reclama la situacion del pais.

Los presupuestos que se estan disutiendo ahora hace nueve meses que se redactaron, y entonces no se podian hacer las mejoras que ahora. Ha dicho el Sr. marques de Peñafiorida que estas ventajas que resultan en el presupuesto de la Guerra podian economizarse, y no proceder al aumento a los subalternos. Esto no estaria bien, ni es posible que por hacer ahorros se dejasen de cubrir las atenciones públicas cual es justo y conveniente: ademas, que el aumento que se hace es para lo sucesivo, y lo que se ha propuesto en el presupuesto que se está disutiendo es lo que ya está casi gastado: si bien para lo sucesivo podrán hacerse mejoras que yo espero dejarán satisfecho al Sr. marques de Peñafiorida.

Me parece, señores, que el Senado debe tener en cuenta los merecimientos de una clase que tantos servicios tiene prestados a la nacion, y que es necesario tambien, aun cuando en el principio de la carrera, como la dicho el Sr. marques, sea preciso trabajar mas y pasar mas privaciones, que no se les escasen aquellas cosas que son absolutamente precisas para la vida y para el cumplimiento de su cargo. Ya sabemos que los empleos inferiores no deben tener tantas ventajas como los superiores: esto se entiende perfectamente; pero tampoco ha de haber el conato de hacer molesto el desempeño de esas funciones, mucho mas cuando lo que se propone ahora es en fuerza de ser una cosa absolutamente precisa; y estoy seguro que si el Sr. marques de Peñafiorida examina con cuidado la clase de subalternos, su sueldo, lo que hoy cuestan en la sociedad todas las cosas necesarias para la vida, rectificara su opinion, y no encontrará excesivo el aumento que el Gobierno propone.

Concluído pues, para no molestar mas al Senado, suplicándole que tenga en cuenta que el Gobierno ha meditado esta proposicion, y que la ha encontrado justa, razonable y altamente politica.

El Sr. FIGUERAS sostuvo la necesidad y justicia del aumento, recordando que el sueldo de un subteniente de infanteria escasamente llega a la cantidad de 520 rs., con la cual ha de mantener su porte y decoro en la sociedad, porque la ley quiere que sea un caballero y no un menesteroso.

El Sr. baron del SOLAR DE ESPINOSA, insistiendo en la necesidad y justicia del aumento, manifestó para que no se creyesse que era exagerada la cantidad a que iba a ascender, que probablemente no llegara a cuatro millones y medio de reales.

El Sr. marques de PEÑAFLORIDA dijo, rectificando, que convenia en los excesivos gastos del uniforme, respecto a lo cual deberia ponerse coto, porque cada inspector nuevo adoptaba variacion en los uniformes.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Vuelvo a tomar la palabra, porque la rectificacion del Sr. marques de Peñafiorida hace necesaria é indispensable una explicacion por parte del Gobierno.

Dice el Sr. marques de Peñafiorida que si hay gastos excesivos en el ejército, que si los oficiales gastan mas de lo que necesitan es porque los inspectores determinan a su capricho los uniformes y prendas de vestuario que son mas costosas. Esto no es exacto. Los inspectores de las armas se atienen a los reglamentos é instrucciones que el Gobierno les da, y ahora, este mismo año se ha hecho un reglamento que determina todas las prendas de vestuario, armamento y equipo que deben usar los oficiales, conciliando la mayor economia con lo que exige el decoro militar.

El Sr. duque de FRIAS: Confieso, señores, que cada vez que se trata de cuestiones militares en los Gobiernos constitucionales me ha-

blo muy embarazado, porque las encuentro muy delicadas: en Inglaterra, donde el Gobierno representativo está establecido tantos años há, se pueden tocar esas cuestiones mejor que aquí, porque su fuerza militar está en la marina, su fuerza militar es transitoria; pero en los paises continentales, la fuerza terrestre es muy esencial.

La Reina Doña Isabel II va a ser reconocida, segun noticias, en todas las Potencias; y a proporcion que nuestras relaciones se ensancharán, se aumentarán los compromisos: por consecuencia, tratándose del ejército, yo votaré los 100 rs. de aumento que se proponen para los subalternos, porque creo que el ejército debe ser muy importante; y declaro, para que no se interprete por los partidos, que no es por las discordias intestinas que pueda haber, sino por lo que quizá podrá ser útil mañana. Yo preveo dentro de mi mismo que el ejército de la nacion española puede que no tarde mucho tiempo en tener que figurar para defender intereses que existen muy hermanados, y son quizá la base de la felicidad nacional.

Procediéndose a la votacion nominal definitiva de los dos proyectos de ley aprobados en este dia, no pudieron tener efecto por no hallarse presentes mas que 70 Sres. Senadores.

El Sr. PRESIDENTE: Ciérrase la sesion pública, y queda el Senado en sesion secreta, y el martes 6 se reunirá para discutir los proyectos que se han leído hoy.

Eran las tres y media.

### ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 13 de Mayo de 1845.

Lectura del dictamen de la comision sobre el presupuesto general de gastos del Estado en el corriente año.

Discusion de los dictámenes sobre los proyectos de ley relativos a las pensiones concedidas a las viudas é hijos de los generales Leon y Borso di Carminati.

Votacion nominal definitiva sobre la totalidad de los dos aprobados en la última sesion, y de los que lo sean en la primera.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1845.

Abierta a la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Navia Osorio y duque de Abrantes no podian asistir a las sesiones por hallarse enfermos.

Pasaron a la comision dos enmiendas de los Sres. Arrazola, Reinoso y otros.

El Sr. SANTILLAN, a nombre de la comision, anunció algunas alteraciones que habia sufrido su dictamen, en consecuencia de las cuales pasaba a ocupar el lugar del art. 3.º la proposicion del Sr. Moron aprobada ayer por el Congreso; se formaba un art. 4.º del párrafo que seguia al art. 3.º, y se incluian en el art. 5.º la contribucion directa que paga la provincia de Navarra, é igualmente el cupo que le corresponde por la ley de dotacion de culto y clero. La última variacion se hizo en vista de la respuesta que dió en la sesion de anteayer el Presidente del Consejo de Ministros a la pregunta del Sr. baron de Bigüelal.

El Sr. PRESIDENTE: De acuerdo con la comision se procede a la discusion de lo que resta del art. 3.º La comision retira por ahora el núm. 4.º de las contribuciones que se refunden en este artículo, sobre el cual presentará despues su dictamen.

Se leyó la siguiente enmienda de los Sres. Rodriguez de la Vega, Pardo Montenegro, Vereterra, Varela Montes, Posada Herrera, marques de Montecastro y Gradoli al párrafo 2.º del art. 2.º del presupuesto de ingresos del ministerio de Hacienda.

«Pedimos al Congreso que el dicho párrafo 2.º se redacte en los términos siguientes:

«Se fija la cantidad total de esta contribucion para el tesoro público en el presente año en 300 millones de reales, distribuidos entre las provincias sin tomar en cuenta para el repartimiento el censo de poblacion.

El Sr. RODRIGUEZ DE LA VEGA retiró la enmienda.

Leída la del Sr. Aleu, el Sr. Santillan manifestó a nombre de la comision que admitia una parte de ella; a saber, que en el número de contribuciones que se refunden en la de inmuebles se cuente la parte de catastro y tala de Aragon.»

Fue tomada esta parte en consideracion, y se acordó que se discutiese con el artículo a que se refiere.

El Sr. SANTILLAN: La comision retira el número 4.º para darle nueva redaccion.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de votarse la parte que resta que discutir del art. 3.º se dará cuenta de una enmienda del Sr. Villaba que se referia antes al art. 2.º, y ahora corresponde al 4.º, segun la multitud de variaciones que se han hecho.

El Sr. SANTILLAN defendió a la comision de cierta imputacion táctica que le hacia el Sr. Presidente, porque aquella tuvo necesidad de ser mas extensa en su dictamen que el Gobierno; pero como el proyecto es una especie de autorizacion, la comision tenia que referirse a las bases presentadas.

Habiendo dicho el Sr. Presidente que se consultase al Congreso si se daria ó no curso a la enmienda del Sr. Villaba,

El Sr. REINOSO manifestó que no debía hacerse esta pregunta porque era contraria a las facultades que tenían los Diputados por el reglamento de presentar enmiendas, a las cuales, viniendo competentemente autorizadas, debía dárseles curso.

El Sr. PRESIDENTE contestó que, ocurriendo dudas muy fundadas sobre si la parte a que se referia la enmienda del Sr. Villaba estaba votada ó no por el Congreso, debía consultarse a este.

Se volvió a leer la enmienda del Sr. Villaba, que es la siguiente:

«En lugar de la base 4.ª sobre la contribucion de inmuebles se sustituirá la siguiente: «Cada propietario de bienes inmuebles solo será responsable de la cuota que se le reparta y de la cantidad que al principio se le señale por razon de fallidos.»

Habiéndose preguntado si se le daria ó no curso, el Congreso decidió afirmativamente por 42 votos contra 31 en votacion nominal.

El Sr. VILLABA la apoyó fundándose en que la obligacion de las contribuciones era individual, y no colectiva, porque los buenos contribuyentes no debian pagar la morosidad de los que se resistiesen a pagar.

En la contribucion industrial y personal ya concebía S. S. la obligacion solidaria; pero no en la contribucion territorial, que consiste en las fincas; y no la deben las personas, sino las propiedades, y solo en casos muy raros puede haber fallidos en las fincas, como cuando se las lleva un rio; y para ese caso manifiesta que ya autoriza al Gobierno para que aumente proporcionalmente a los demas propietarios la contribucion.

Por último concluyó diciendo que retiraria la enmienda si el Gobierno diese alguna explicacion satisfactoria, pues de lo contrario creeria siempre que la base cuarta de la contribucion de inmuebles encierra un principio absurdo, injusto y deletéreo.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Efectivamente, creo que tiene razon el Sr. Villaba; creo que aquí hay una cosa absurda, una cosa injusta, una cosa deletérea, una cosa en fin que merece todas las calificaciones que el Sr. Villaba le ha prodigado; pero esta cosa absurda, injusta y deletérea no está en la base cuarta de la contribucion de inmuebles, sino (permítame el Sr. Villaba que se lo diga) en la inteligencia que le ha dado S. S.

Antes de pasar adelante debo manifestar ingenuamente que extraño mucho que el principio de la equivoacion de un jurisperito de tanto crédito como el Sr. Villaba sea un error de derecho.

S. S. la dicho que la obligacion colectiva es lo mismo que la obligacion in solidum, y que obligarse colectivamente es lo mismo que

obligarse *simul et in solidum*. Precisamente es todo lo contrario. La obligación colectiva pesa sobre todos los obligados en general; pero dividiéndose proporcionalmente entre ellos y la obligación *in solidum*, pesa, cierto es, sobre todos también en general; pero además pesa sobre cada uno en parte y en todo. Así el acreedor puede pedir á cada uno de los deudores *in solidum* el todo de su deuda hasta que cualquiera de ellos le satisfaga, mientras que el que debe colectivamente solo está obligado á pagar la parte que entre todos le corresponda. Yo no sé pues de dónde ha sacado el Sr. Villaba que ser responsable colectivamente del cupo de la contribución que queda á una provincia es tener que responder cada contribuyente en particular de la cuota de todos los demás. Esta es una equivocación que reconocerá cualquiera, y de ella ha partido todo el discurso de S. S.

Pero dice el Sr. Villaba que se establece una obligación subsidiaria. Si, es cierto; pero esto nada tiene que ver con que pueda ser ó deje de ser *in solidum*. La obligación subsidiaria es aquella que sobreviene en un caso dado de no cumplimiento de otra; pero al sobrevenir puede venir modificada con todos los accidentes que modifican las obligaciones. Es decir, puede ser colectiva, mancomunada, *in solidum* &c.; pero nunca por ser subsidiaria se podrá inferir en buenos principios de legislación que sea solidaria. El pago, según esto, del cupo que se haya señalado á cada provincia ó á cada distrito pesa colectivamente sobre todos los propietarios de él, es cierto. ¿Pero *simul et in solidum* como ha dicho S. S.? No, jamás.

Las obligaciones colectivas no significan eso; y el que una obligación sea solidaria, obligue *in solidum*, nunca se presume, nunca sucede sino cuando se dice expresamente en un contrato, cuando así se declara en la ley. Siempre que se omite esta cláusula, como que impone una obligación mas dura, se supone que no ha existido intención de imponerla.

Esto lo dice el artículo, esto lo declaró la base; y lo que es mas que la base y que el artículo, lo dicta el sentido común; es lo que se ha practicado siempre, lo que siempre seguirá practicándose, porque no puede menos de hacerse así, porque es imposible hacer otra cosa.

¿Qué quiere decir contribución territorial? El mismo Sr. Villaba lo ha dicho. La que se impone sobre las fincas, sobre las propiedades de toda la nación: el Gobierno tiene que repartirla en provincias, luego las diputaciones provinciales las subdividen en distritos &c. Claro es que cada provincia, cada distrito debe ser responsable del cupo que les corresponda; por una circunstancia cualquiera puede un distrito no tener cosa que pagar, y forzosamente habrá de aumentarse proporcionalmente á los demás; pero nunca caerá la contribución sobre una casa, sobre una familia.

Para esto hay en la base un párrafo muy notable, que es el siguiente:

«Y del mismo modo lo serán (*responsables*) los de cada pueblo ó distrito municipal del cupo que á este haya tocado, salvo los casos en que tengan derecho ó opción á rebaja ó descargo.»

Porque bien pudiera suceder que un distrito existiese que estaba excesivamente recargado, y entonces habría que cargar á los demás la parte que al primero le sobrase; pero siempre resultaría que eran colectivamente responsables todos los distritos municipales del cupo de cada provincia, como estas lo son ante el Gobierno.

Dice el Sr. Villaba que en la contribución territorial no están obligadas las personas, sino las propiedades. Pues esto precisamente hace ver lo contrario de lo que S. S. quiso probar, porque como las propiedades componen las provincias, obligándose las propiedades se obligan las provincias en masa á satisfacer esta cuota. Esto es lo que ha sucedido siempre, y sucederá hasta el fin de los siglos.

Pero el Sr. Villaba ha citado al Sr. D. Luis Lopez Billesteros, diciendo que jamás se le había ocurrido semejante doctrina, y extraña que su hijo, que ahora se sienta en el Congreso y forma parte de la comisión, la sustentara. Oiga el Sr. Villaba lo que esa misma persona decía en su instrucción de 6 de Julio de 1828. «Los pueblos son responsables colectivamente del cupo que les corresponda &c.»

Oigo decir que los pueblos no son los propietarios; pero este reparo francamente no sé si merece refutarlo, porque los pueblos no son mas que los propietarios reunidos, y para el caso presente de la contribución territorial, lo mismo es decir pueblos que propietarios del cupo; así como cuando se trata del subsidio comercial, pueblo quiere decir los comerciantes del pueblo &c.

Por consiguiente téngase entendido, que tanto la jurisprudencia como los hechos y el sentido común, dictan que las contribuciones deben imponerse colectivamente, como el Gobierno lo ha propuesto, que es del único modo que puede proponerse. De otro modo sería muy fácil eludir el pago, como conocerá cualquiera, á poco que fije su atención en este particular.

El Sr. SANTILLAN: Acaba de oír el Congreso cómo en la instrucción de 6 de Julio de 1828 se establece esta misma base que ha presentado la comisión: esto ha sucedido siempre, porque de lo contrario no se votarían las contribuciones sino nominalmente.

En cuanto al sentido de la palabra colectiva me refiero en todo á lo que ha dicho el Sr. Ministro, porque es imposible explicarlo con mas claridad.

No se tomó en consideración la enmienda del Sr. Villaba. Se leyó la enmienda del Sr. Calvet, Aleu y otros, y fue aprobada sin discusión.

Se leyó el artículo 5º, que dice así:

«En esta contribución se refunden:

- 1º La de paja y utensilios.
- 2º La de frutos civiles.
- 3º La de enarteles en la parte que tiene de repartimiento.
- 4º El derecho de sucesiones.
- 5º La manda pia forzosa.
- 6º El donativo señalado á las provincias Vascongadas.
- 7º El cupo territorial de la contribución de culto y clero.

Las cantidades que los pueblos y contribuyentes hayan satisfecho á satisfacción por las anteriores contribuciones, correspondientes al presente año, serán admitidas en parte de pago de los cupos ó cuotas que respectivamente se les señalen en el repartimiento de la contribución de inmuebles.»

Y fue aprobado sin discusión.

Se leyó el párrafo 4º del artículo anterior nuevamente redactado por la comisión, y quedó sobre la mesa para discutirse en la sesión de mañana. Este párrafo se refiere á la contribución directa de Navarra y á la de culto y clero.

Después de leerse el art. 5º impreso, que ahora es el 4º, se puso á discusión la siguiente enmienda de los Sres. Villaba, Lafiguera, Descalzar, Falces, Quer, Prados, Escudero y Azara.

Los infrascritos tienen el honor de proponer á la deliberación del Congreso la enmienda siguiente sobre el art. 5º del proyecto de ley de presupuestos:

«La contribución de subsidio de la industria y comercio será de 40 millones, cuya cantidad solo se repartirá á las provincias por las reglas del subsidio antiguo. Los intendentes, de acuerdo con las diputaciones provinciales, formarán las tarifas, y las patentes se dividirán en tres clases para las grandes, medianas y mínimas fortunas dentro de cada profesión, arte ú oficio, no pudiendo repartirse sino una sola á cada individuo.»

Y después de apoyada por el primero de sus firmantes, dijo:

El Sr. OLIVAN: La comisión no puede admitir esta enmienda, porque cree que impediría las mejoras que deben establecerse en el repartimiento de las contribuciones. Estas encuentran siempre alguna dificultad, hija de la desproporción en su repartimiento y de la indole misma de los impuestos; pero los correctivos son las discusiones y el que se voten en el Congreso por los mismos que las han de pagar. En Francia se quiso establecer una igualdad matemática en el reparto; pero las pesquisas á que este deseo dió lugar fueron tan odiosas como las mismas contribuciones. Es pues imposible que haya esa igualdad absoluta con la división de grandes, pequeñas y mínimas fortunas que se solicita en la enmienda.

Preguntado el Congreso, no se tomó en consideración la enmienda del Sr. Villaba.

Se leyó por segunda vez otra del Sr. Reinoso á la tarifa general de las industrias y profesiones, cuarta clase, reducida á que no sean comprendidos en ellas y no se consideren como abmoenistas de vinos

los que lo son de cosecha propia, aunque el almacén esté establecido en pueblo distinto del de su producción.

El Sr. REINOSO: En la tarifa que presenta la comisión se ha querido sin duda hacer la distinción del cosechero que vende vinos de su propia cosecha y el que los vende después de haberlos comprado, que es una industria diferente. La cláusula que pone la comisión de que el almacén ha de estar en pueblo distinto del de la producción no es suficiente, porque quizá no haya cosechero en Castilla que venda sus vinos en el mismo pueblo donde radican sus propiedades. Esto por otra parte coarta la libre facultad que debe tener el cosechero de vender sus vinos donde le parezca conveniente. Por lo tanto espero que el Congreso se sirva tomar en consideración esta enmienda.

El Sr. SANTILLAN: La comisión ha partido del principio de no sujetar á contribución la venta de los frutos que saque de la tierra el propietario; pero cuando los cosecheros trasporten sus vinos á otro punto de su cuenta, debía imponerseles contribución por esta industria que ejercen.

¿No sería posible procediendo de otra manera con un vecino de Madrid introducirse aquí todo cuanto vino quisiera á pretxo de que era de su propiedad? Cree pues la comisión que esa enmienda no debe admitirse por el Congreso.

El Sr. Reinoso retiró la enmienda.

Se leyó otra del Sr. Reinoso y otros Sres. Diputados respecto á mejorar la industria harinera.

El Sr. REINOSO lo apoyó brevemente, haciendo ver la necesidad que hay de aliviar á esa clase industrial por los muchos perjuicios que ha sufrido y sufre, particularmente en las provincias de Castilla.

El Sr. OLIVAN manifestó que aun cuando la comisión no propendía á favorecer industrias imperfectas, sin embargo, tuvo ese pensamiento al hablar de las fábricas de harina; y creyendo que el Gobierno admitiría la modificación que se introduce por la enmienda en favor de la industria castellana, la comisión no tenía inconveniente en admitirla.

Se leyó el artículo 5º (ahora 4º) según lo ha redactado la comisión nuevamente, teniendo presentes las enmiendas aprobadas al mismo artículo.

El Sr. LORENTE: Al tomar la palabra en contra seré breve, porque tengo poca esperanza de ver lograda mis ideas.

Señores, habiendo de rebajar la comisión la contribución territorial, señalando 550 millones, hubo de recargar necesariamente las otras contribuciones. De 25 millones que pagaba el subsidio industrial y comercial, se ha aumentado á 40 millones; pero no hablaré solamente de cantidades, sino de las tarifas.

En 1835 produjo la contribución industrial y de comercio 9.875.000 reales; en 1836, 11.917.000; en 1837, 10.551.000; en 1838, 15.825.000; en 1839, 14.620.000. Véase pues cómo lo ha producido ese impuesto ha sido una cantidad superior á la que ahora se supone. El Gobierno ha traído á la comisión los datos de estos años, y por ellos se ve que en 1835 se calculaba el subsidio industrial de comercio en 16 millones; y según los datos de la comisión, en ese año de 45, comprendiéndose hasta las cantidades en papel, lo que produjo fue 8.670.617 reales; es decir, que estaba presupuesta la cantidad de 16 millones, y solo dió 8.

Yo creo, señores, que todas las variaciones que en general se hacen son buenas: las que no lo son son las cuotas; pero además yo encuentro que la aplicación del sistema tributario es violenta, y sus resultados no pueden ser según se desea.

Yo debo seguir al Sr. Ministro de Hacienda adonde me llevó el otro día. La comisión y el Gobierno se encerraron en un círculo estrecho: de modo que hubo necesidad, como ya he dicho, para que se rebajase la contribución territorial, de aumentar la comercial é industrial.

En la comisión, señores, se recorrieron las tarifas, y contra la opinión de una persona entendida se hicieron, y á esa persona fue á quien se le conió la confección de las nuevas tarifas. Las hizo, declarando que no las consideraba tan buenas como las del Gobierno; pero respetando el acuerdo de la mayoría de la comisión se encargó de ese trabajo.

Ello es que la comisión tenía que buscar 15 millones, y para conseguirlo, aumentó, y siento decirlo, de un modo arbitrario, las cuotas del subsidio comercial, sin consultar antes la posibilidad; y para que se vea cómo se hizo, voy á leer algunas.

Empezaré por lamentarme de que el aumento que se ha hecho al subsidio se haya ido á hacer sobre clases poco acomodadas. Yo creo, señores, que el principio mas exacto es el de preferir las contribuciones indirectas á las directas. Sin embargo, como las primeras recaen generalmente sobre las clases poco acomodadas de la población, para destruir esta injusticia es menester establecer contribuciones directas sobre las clases acomodadas; pero lo que no se puede hacer sin inconveniente es establecer contribuciones directas sobre clases poco acomodadas, y la propiedad industrial y comercial se resiste á esa clase de contribuciones.

Voy ahora á examinar el trabajo de la comisión.

Este se redujo á aumentar las cuotas contra el parecer y la conciencia de la misma persona que por sus conocimientos se opuso.

Primera clase. Y no hablo de los que pertenecen á pueblos de mayor población, sino de pueblos pequeños de 1.200 á 2.400 vecinos: véase la diferencia entre lo propuesto por el Gobierno y lo que presenta la comisión. El Gobierno imponía á la primera clase en esas poblaciones 180 rs., y la comisión 600.

En los pueblos de 501 á 1.200 vecinos, el Gobierno 120 rs., y la comisión 480. ¿Cuál de las cuotas es justa? Porque ó lo es una ú otra, pues las dos no pueden serlo.

En los pueblos de 500 vecinos abajo, el Gobierno solo señala 84 rs., y la comisión 370.

Quinta clase, que comprende á las que parece imposible se trate de recurrir para encontrar el equilibrio que se busca. Pues á estas, señores, se las recarga con una contribución cuatro veces mayor que la que antes pagaban. De modo que lo que se conseguirá será acarrear disgusto, y nada adelantaremos. Podría decir lo mismo de otras muchas clases si me propusiera seguir examinando las diferentes cuotas que se señalan.

Ahora pregunto: para equilibrar el presupuesto ¿se puede acudir á estos recursos? ¿A estas el ses industriales inferiores, ¿qué beneficios materiales se les han seguido? ¿Qué hace el Gobierno por ellas en el sistema tributario? Que el Gobierno las recarga de lo que antes satisfacían, y la comisión todavía ha aumentado mas.

Debo por tanto decir dos cosas para concluir:

1º Que es cosa clara que las contribuciones se aumentan de dos modos, ó por medio de cuotas, ó por la riqueza; pero esto último se lleva á bien, no así lo primero.

2º Me reconvenia el Sr. Ministro de Hacienda en el día anterior por que no había presentado un voto particular. De todas las reconvencciones que pudiera hacerme, ninguna podía ser con menos motivo que esta. Para formular un voto negativo necesitaba presentar un sistema enteramente distinto, y necesitaba por lo tanto presentar lo que tanto ha combatido el Sr. Ministro de Hacienda. Veo S. S. cómo lo que podía haber hecho había de ser en contradicción á lo que ha expuesto muchas veces.

El Sr. BURGOS: Señores, al oír al Sr. Lorente hablar como lo ha hecho, y querer hacer resaltar el aumento de las cuotas que se hacen, se podía creer que el Sr. Lorente tenía mas solicitud por los intereses del comercio que la comisión; pero esta, señores, á nadie lede en el mejor celo por los intereses industriales. Todo el mundo sabe como ha trabajado la comisión durante cien días; todo el mundo sabe con la perseverancia que lo ha hecho: lo saben los Sres. Diputados, que sin pertenecer á la comisión de Presupuestos, han asistido sin embargo bastantes veces á las conferencias que han tenido lugar; ha hecho cuanto de ella ha dependido para mejorar las condiciones de las clases que se la habían presentado, y para hacer mas soportables los impuestos.

La comisión hubiera querido que esto se hubiera llevado hasta el punto que deseaba; pero la comisión sabe que lo bueno en materias de gobierno es una quimera, y que no es justo sino lo que es proporcionado y con arreglo á las circunstancias.

Se dice que se rebajase esa contribución por mala. Los hombres prácticos dicen: la aceptamos por ser la menos mala. La comisión ha

hecho cuanto ha podido, y el Congreso sabe que desde luego procuró rebajar 50 millones en una de las contribuciones.

Dice el Sr. Lorente que se repartieron para figurar que se mantenía el equilibrio del presupuesto. Así era y debía ser; pero no para mantener el equilibrio ficticio de contribuciones, sino el efectivo, el real, lo que era posible.

La contribución territorial, señores, no podía subir de 350 millones, y la industrial y comercial podía serlo fácilmente de 40 millones. El Congreso puede haberlo observado al leer el preambulo, pues allí está consignado.

Pretende probar el Sr. Lorente que se aumenta la contribución de industria y comercio desde 25 á 40 millones: en esto padece una notable equivocación. La contribución que pagaba antes la industria y comercio no era de 15 millones, como aparece en los cálculos: era sí de 15 millones como contribución industrial y de comercio; pero pagaba 22 millones al mismo tiempo por la de culto y clero: por lo que resultaba que esa clase pagaba 37 millones. Sin embargo, se quedaban de lo reducida que era, puesto que no aparecía ser sino de 15 millones por razón de las patentes ó derechos que debían pagar.

Como quiera que fuera, no había nadie en el mundo que creyera mucha la cantidad de 15 millones para toda España; pero aun suponiendo que fuese poco, lo cierto es que á 15 millones había que añadir 22 por culto y clero. Por consiguiente, señores, cuando se trata de aumentar otras contribuciones, no había ni debía haber inconveniente en aumentar 3 millones, que puede decirse que no son gravosos mediantes á que en las nuevas tarifas entran clases que no estaban comprendidas anteriormente.

Había también el derecho de suponer que la contribución que había sido de 37 millones podía ser de 40 en lo sucesivo, porque se cobraría mejor respecto á que hasta ahora todo el mundo sabe como se ha cobrado. Es una de las contribuciones que no se aumentan, y ya diré á su tiempo que la de consumos se disminuye.

Ha dicho el Sr. Lorente que importó poco esa contribución. Cierto es, y también que debía haber importado menos. Fue mal calculada, mal distribuida, se dejó el reparto á estas ó aquellas determinadas corporaciones sin ninguna especie de cortapisa, y la operación se frustró como todas las que se emprenden con tales elementos. Porque importó poco y debe importar mas se han tomado las medidas convenientes.

Ha citado una porción de artículos de la tarifa el Sr. Lorente, y se ha complacido en enumerar los aumentos que ha hecho la comisión. Pero hubiera debido manifestar que mientras hay cuotas llevadas al cuádruplo, hay algunas que no tienen el duplo, y otras que no tienen aumento alguno.

Dice también S. S. que esto se ha hecho arbitrariamente, que se ha hecho contra la conciencia del Sr. Santillan. Este Sr. Diputado vendrá aquí á decir su opinión, y dirá que no lo ha hecho contra su conciencia: tendrá la opinión de que en uno ú otro punto deberá ser la cuota mayor ó menor; pero en cuanto que las cuotas debían aumentarse, fue el primero á reconocerlo, mediante á que cuando se había puesto la contribución de subsidio en 25 millones, se había olvidado incluir la cuota de 22 millones respectivos á culto y clero. El señor Santillan fue el primero á reconocer que era necesario aumentar las cuotas en proporción tal que pagase el comercio y la industria en lo sucesivo los mismos 22 millones que pagaba antes por culto y clero.

Así, señores, me basta demostrar primero, que la contribución industrial y de comercio, fijada por la comisión en 25 millones, no ha sido aumentada al fijarse en 40, porque el Gobierno había olvidado lo que por otra razón pagaba esa clase.

Igualmente resulta que cuando se hizo ese aumento se tuvo presente esta consideración, y de ninguna manera nivelar los gastos á los ingresos, aun cuando es necesario agregar á otras contribuciones lo que se había rebajado. Por estas razones, señores, yo ruego al Congreso se sirva aprobar el artículo de la comisión.

El Sr. GALIANO hizo presente que no tomaría la palabra en contra á no ser por un motivo de justicia, reducido á que, si fuera posible, se les comprendiera en otra clase á los comerciantes de géneros ultramarinos, pues que se hallaban sumamente gravados desde que la junta de comercio les clasificó; y esperaba que la comisión tuviese á bien acceder á esta petición, tan justa en concepto de S. S.

El Sr. SANTILLAN contestó á nombre de la comisión que ésta no podía admitir la indicación del Sr. Galiano, porque al examinar todas las diferentes clases de comercio, no había encontrado motivo para hacer variación alguna.

Respecto á lo que se había dicho anteriormente acerca de S. S. por el Sr. Lorente, dijo que en sus principios profesaba una opinión particular sobre el impuesto con que debe gravarse á la industria y comercio, creyendo siempre que á estas clases se las debían imponer tarifas módicas; y esta era la opinión que había emitido en la comisión. Sin embargo de ella, tuvo que ceñirse á conservar las cuotas algo mayores de lo que quería, porque se habían sentado principios hasta vulgares de que la industria y comercio no estaban gravados, y que debían pagar de 1 á 5, como en 1810, ó de 1 á 4, como en 1811.

Añadió S. S. que aceptó el aumento, debiendo decir que en el de algunas clases, tal vez en esas mismas que ha indicado el Sr. Lorente, estuvo conforme, porque recaen sobre ciertas clases de comercio que hay, que no solamente están destinadas á proveer del consumo á una población, sino á una comarca entera. Por último, que cuando llegue el caso de mejorar nuestros impuestos indirectos, será la época de hacer aquellas rebajas que sean convenientes.

El Sr. VARELA MONTES indicó que deseaba se eximiese de la contribución de subsidio á los médicos titulares, á los cirujanos de ejército, como asimismo á los abogados de pobres.

El Sr. VILLAVEDE manifestó que la comisión no podía admitir esa indicación, mediante á que ha creído que estaban esas clases equitativamente tratadas según se señala.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y fue aprobado.

Se leyó el siguiente:

Art. 5º (antes 4º). «Se establece sobre las bases adjuntas, señaladas con la letra D, un derecho general sobre el consumo de las especies de vino, sidra, chacolí, cerveza, aguardiente, licores, aceite de oliva, jabón y carnes.»

En esta imposición se refunden las rentas llamadas provinciales, compuestas de los derechos de alcabala, cientos y millones y sus equivalentes, conocidas con los nombres de catastro, equivalente y talla en las provincias de la antigua corona de Aragón.

Es exigible esta imposición por todo el presente año, abonándose á los pueblos y contribuyentes las cantidades que hayan satisfecho por el mismo y por sus encabezamientos de rentas provinciales ó por sus cupos de las equivalentes.

En los pueblos en que se hallen administradas ó atendidas por la Hacienda pública las rentas provinciales continuarán éstas en la misma forma hasta 1º de Enero de 1846, en que se establecerá en ellos la nueva imposición de consumos. En los demás pueblos continuarán también por este año los medios establecidos para cubrir el importe de sus encabezamientos ó cupos del catastro ó equivalente.

A unos y otros serán abonadas en pago del nuevo encabezamiento que se les señale las cantidades que hayan satisfecho para gastos de su culto parroquial dentro del cupo que con este objeto tengan ya señalado.»

Igualmente se leyeron las enmiendas siguientes:

Primera, de los Sres. Moron, Madramani, Cuadra y otros, para que al final del art. 4º se añada que las cantidades que se han pagado en la corona de Aragón por catastro, talla y equivalente se comprendan en las contribuciones de inmuebles que ahora se establecen.

Segunda, de los Sres. Orénte, Reinoso, Montecastro, Pimentel y otros, para que se rebajen á la mitad las cuotas que se señalan á los vinos en la contribución de consumos.

Apoyada esta segunda por el Sr. Pimentel, y contestando el señor Santillan que la comisión no podía admitirla, mediante á que no creía deber hacerse novedad en la tarifa presentada, mucho menos cuando la comisión no había hecho distinción entre los vinos generosos y comunes, no fue tomada en consideración.

Se leyó otra del Sr. Villaba y otros señores, para que el vino común, aguardientes y aceites queden sujetos solo en esta contribución á una décima parte.

El Sr. VILLABA manifestó en apoyo de la enmienda que no era justo se recargase el vino, porque podía considerarse como alimento de primera necesidad para los trabajadores, y mucho más en ciertas provincias.

Extraña mucho S. S. que se grave en esa contribución á un artículo que tanto se diferencia en algunas provincias, pues en unas se vende á un precio y en otras á otro; pero tan distinto por efecto del consumo y de otras circunstancias, que no podía menos de llamar la atención para que se tuviera presente lo que S. S. decía. Por lo cual rogaba al Congreso tomase en consideración la enmienda.

El Sr. FONZOA: No creo sea necesario incomodar á San Pablo, como indica el Sr. Villaba, para contestar á sus argumentos. El principal de S. S., hecho antes por el Sr. Pimentel, consiste en que los vinos de España son distintos y de distintos precios, y que una contribución igual sobre todos ellos como la que se propone sería en realidad una contribución desigual.

Los vinos en España tienen en efecto precios distintos, y es imposible confundir los vinos generosos con los comunes. Pero el Sr. Villaba, y antes el Sr. Pimentel, han olvidado la verdadera cuestión, que es la imposición de una contribución de consumos; y olvidándola, tienen efectivamente razón. Pero ignoran acaso estos señores que los vinos generosos pertenecen á la agricultura, y que bajo este aspecto han pagado ya la contribución territorial? Oigo decir á algunos señores Diputados que los vinos comunes la han pagado también. ¿Y quién puede negar esto? Pero si el vino de Jerez vale diez veces más que el vino de la Mancha, es claro que el cosechero habrá pagado diez veces más de contribución. Esto supuesto, ¿qué razón hay para que en la de consumos, cuya índole es enteramente diversa de la directa, se imponga un derecho desigual? Esta contribución debería recaer ó sobre el productor ó sobre el consumidor. En el primer caso sería una injusticia notoria, puesto que el cosechero había ya contribuido á proporción de su riqueza. Si la contribución recaía sobre el consumidor, la injusticia no es menos evidente. Qué, ¿no es bastante desgracia tener que pagar diez veces más cara una copa de vino de Jerez que otra de vino común? ¿Se quiere además que esta desgracia justifique otra, cual sería pagar un derecho diez veces mayor? Yo creo, señores, que semejante opinión es insoportable.

¿Ignoran acaso los señores que se han propuesto defenderla que no son solo los vinos los que se hallan en este caso? Qué, ¿no sucede lo mismo con los trigos, con los aceites, con las frutas y con otros mil productos de la agricultura? ¿Y qué sucedería si nos propusiésemos establecer estas diferencias entre sus distintas calidades para establecer distintos impuestos? El resultado sería el caos y la imposibilidad de la contribución.

Supongamos, señores, que se impusiese una contribución sobre transportes, una contribución de portazgos. ¿Sería racional exigir más portazgo á los carreteros cuando condujesen cacao ó azúcar que cuando condujesen trigo ó patatas? Lo que importa en estos casos es el peso, la cantidad. Lo mismo sucede á los consumos cuando los artículos son de una misma especie. Las diferencias son inalicables.

Vamos á examinar la posición del comerciante en esta cuestión: ¿quién ha dicho que porque un artículo cualquiera tenga un precio crecido, la ganancia es grande? Esto sería un error, porque podrá suceder muy bien que un comerciante en vino común gane un 4 por 100, y otro en vino generoso no gane más que un 3.

Si hubiésemos de tener en consideración el precio de los artículos respecto de la ganancia, el comercio más productivo sería el de los brillantes; y no solo no es así, sino que á veces los artículos más infimos dejan mayores ganancias.

Por consecuencia todas esas consideraciones de valores relativos de cosas no tienen nada que ver ni con la seguridad de las ganancias, ni con la contribución de consumos.

La comisión, señores, hubiera deseado rebajar mucho las cuotas en los consumos; pero le ha sido imposible. ¿Ni cómo podría hacer esta reducción? Se trata de imponer una contribución territorial, y se dice que no pueden pagarse 500 millones; se trata de la contribución sobre el comercio y la industria, y se condena por exorbitante la suma de 40 millones. Se acude á la contribución de consumos, y se quiere reducir las cuotas á la nulidad. Pues entonces ¿qué se quiere, señores? ¿De dónde se han de sacar 1,200 millones que importa el presupuesto de gastos votado por el Congreso?

La comisión, señores, no defiende las contribuciones porque lo son: las defiende con mucho dolor suyo porque son indispensables, porque está persuadida de que el pueblo tiene que hacer ese sacrificio. ¿Qué más ha podido hacer la comisión que eliminar más de la mitad de los artículos propuestos por el Gobierno en la contribución de consumos, y entre ellos los de primera necesidad para la subsistencia del pobre? Si ha dejado otros, con mucho sentimiento suyo, es porque está persuadida de que cuando en esta clase de impuestos no se gravan cosas de consumo casi general, la contribución es inútil, porque sus rendimientos son insignificantes. Es una desgracia, y una desgracia para el pobre; pero es un mal inevitable.

Por consiguiente, la comisión no puede admitir la enmienda del modo que se presenta, y el Congreso espero que se sirva negarla su aprobación.

Se preguntó al Congreso si la tomaba en consideración, y resolvió negativamente en votación nominal por 35 votos contra 32.

Suspendida esta discusión, y acordando el Congreso que haya sesión mañana, el Sr. Presidente señaló la continuación de la discusión pendiente, y levantó la sesión á las seis y media.

## MADRID 11 DE MAYO.

En la sesión de ayer discutió el Senado los dos proyectos de ley que estaban señalados en el orden del día. El primero, relativo á los arbitrios que se proponen para indemnizar á varios vecinos de Valladolid de los suministros que facilitaron cuando la invasión de Zaratigui, fue aprobado casi sin contradicción, pues no merecen este nombre ni las observaciones del señor marques de Falces sobre si el reintegro en cuestión era ó no de los comprendidos en una ley anterior, ni un breve discurso del Sr. Polo, cuyo objeto fue manifestar que no eran menos dignos de la indemnización propuesta otros pueblos que se hallan en igual caso.

El segundo proyecto de ley ocupó mas detenidamente al Senado, y fue el que versa sobre el aumento de sueldo á los subalternos del ejército. El Sr. marques de Peñalorida dijo que dicho aumento, aunque recae sobre clases muy dignas, no le parecía oportuno cuando las clases pasivas del mismo ejército están desatendidas por las penurias del erario.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros reprodujo en defensa del proyecto las razones de justicia y de precisa y absoluta necesidad que adujo en el Congreso, sin omitir la muy convincente de que para llevar á cabo la medida propuesta ningún aumento se hacia al presupuesto de la Guerra, presupuesto que había recibido notables rebajas durante la actual administración.

Los Sres. generales Figueras y baron del Solar de Espinosa usaron sucesivamente de la palabra en pro del proyecto, apoyando con oportunas observaciones cuán conveniente y fundado es el sobresueldo que se solicita en favor de una clase benemérita, cuya dotación no alcanza hoy para atender á lo que indispensablemente exigen su subsistencia y su decoro.

Después de una rectificación del Sr. marques de Peñalorida, á que contestó el Sr. Ministro de la Guerra, usó también de la palabra para defender el proyecto el Sr. duque de Frias, y puesto á votación quedó aprobado.

Al principio de la sesión anunció el Sr. Onís una interpelación al Gobierno de S. M. sobre la ley de cereales.

Casi toda la sesión de ayer en el Congreso de Diputados absorvieron las enmiendas que se presentaron en el curso del debate. Habiendo observado el Sr. Presidente que una parte del artículo 3º estaba aun sin discutir, y habiéndose presentado algunas enmiendas á él por varios Sres. Diputados, se suscitó una larga controversia sobre el curso que se las había de dar. Resuelta la duda, y unas enmiendas fueron retiradas por sus autores, otras desechadas, y aprobada una firmada por el Sr. Calvet y otros señores para que en la contribución de que habla el artículo sean comprendidas las del catastro, equivalente y talla que se pagan en la corona de Aragón, aprobándose después la parte de artículo que se discutía.

Desechada una enmienda del Sr. Villaba al art. 4º, que trata del subsidio industrial y del comercio; retirada otra por el Sr. Reinoso, y adoptada por la comisión otra del mismo señor para que se rebaje la cuota impuesta á las acacias de río, se puso á discusión el artículo. Combatido el Sr. Llorente (D. Alejandro), lamentándose de que se hayan sobrecargado á esta contribución 25 millones, y extrañando que la comisión haya aumentado las cuotas y que el Gobierno no se haya opuesto á ello. El señor Burgos rectificó por la comisión el error en que estaba el preopinante, manifestando que el exceso en el total del impuesto no es de 25 millones, sino de 3, pues la comisión ha tenido en cuenta los 22 que por subsidio industrial se pagaban para el clero, y que la diferencia de las cuotas consistía principalmente en haberse aumentado varias clases de contribuyentes, que las oficinas no habían tenido presentes al formar la tarifa.

El Sr. Alcalá Galiano reclamó en favor de los comerciantes de ultramarinos, que en su concepto estaban comprendidos en una clase mas alta de la que les corresponde, siendo sus ganancias muy limitadas, por ser muchos los que se dedican á esta especie de comercio.

Opúsose á ello el Sr. Santillan, exponiendo las razones que la comisión había tenido para hacer la clasificación que impugnaba el Sr. Galiano, contra la cual no había alegado ningún argumento poderoso.

Por fin fue aprobado el artículo después de algunas observaciones que hizo el Sr. Varela Montes, á quien contestó el señor Villaverde.

Puesto á discusión el artículo 5º, que comprende la contribución especial de vino y demás licores, aceite, jabón &c., se desecharon, previo un corto debate, dos enmiendas firmadas por los Sres. Pimentel, Villaba y otros señores, ambas con el objeto de obtener rebajas en una ú otra especie de las indicadas, y quedó pendiente la discusión para continuarla hoy.

## AVISOS.

### COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Sus operaciones garantidas por 75 millones de rs. son:  
Sobre la vida, asegurando capitales al fallecimiento del imponente ó supervivencia en personas designadas, ó capitales ó rentas á plazo fijo, ó rentas vitalicias sobre una ó dos cabezas.

Contra incendio, asegurando edificios que no se hallen en despoblado, muebles y mercaderías, fábricas y establecimientos.

Contra riesgos marítimos, asegurando buques y cargamentos, cantidades á la gruesa y demás autorizado por el código de comercio.

Contra el riesgo de sorteos ó quintas para el reemplazo militar, asegurando una cuota que facilite la liberación de los quintos.

Terrestres, asegurando de robo á mano armada los equipajes y géneros que vayan en las diligencias y demás carruajes á cualquier punto de las carreras de Andalucía, Valencia, Barcelona, Santander y Bayona.

Giros de 4 rs. á 500 se dan libranzas ó pagarés á la vista contra los comisionados que tiene la compañía en las capitales de provincia y otras poblaciones de importancia. Dichos comisionados dan también pagarés de la misma clase sobre esta corte, y de unas provincias á otras.

La dirección de dicha compañía está establecida en esta corte calle del Prado, núm. 26, y sus oficinas se hallan abiertas desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en los días no feriados.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 10 de Mayo á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 25 1/4 y 25 á v. f. ó vol.  
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem idem del 3 por 100, 34 3/16 y 31 1/4 al contado: 35 1/8, 1/16, 34 7/16, 21/32, 1/2, 3/4, 5/8, 35 3/16, 34 7/8, 1/4, 15/16, 5/16 y 35 á v. f. ó vol.: 35 3/4, 1/8, 5/8, 34 9/16 y 35 á v. f. vol. á prima de 1/2, 3/4, 5/8, 5/8 y 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Id. sin interes, 8 1/2, 9/16 y 8 1/2 á v. f. vol.: 8 3/4 á 60 d. f. vol. á prima de 1/4 por 100.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.  
Id. del de Isabel II, 00.  
Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.  
Id. de la carretera de la Coruña, 00.  
Id. de id. de Valencia, 00.  
Id. de la compañía general del Iris, 00.  
Id. id. al portador, 00.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 3/8 á 1/2. Paris, 16-8.  
Alicante, 1/2 d. Málaga, 3/4 á 1 d.  
Barcelona á ps. fs., 3/4 á 1 id. Santander, 1/8 id.  
Bilbao, 1/2 id. Santiago, 1/2 id.  
Cádiz, id. id. Sevilla, id. id.  
Coruña, id. id. Valencia, id. id.  
Granada, 1 1/4 id. Zaragoza, 7/8 id.  
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez de primera instancia de esta M. H. V. de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término de 30 días, que se contarán desde la publicación de este edicto, á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen las memorias y capellanías patronato Real de legos que en esta corte fundó Doña María Rubio, viuda de D. Mateo Ortiz de Zárate, vecina que fue de esta corte, hija de Roque Rubio y de Ursula de Campos, en 25 de Setiembre de 1684, para que dentro de dicho término comparezcan en el referido mi juzgado y escribanía del número del infrascrito á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos que en el penden á instancia del promotor fiscal en averiguación y existencia de las mencionadas memorias; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo verifiquen se dará á los autos el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia se ha señalado nuevamente para junta general de acreedores al concurso formado por el coronel D. Evaristo Mur el domingo 18 del corriente á las once de su mañana en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas de esta corte, á cuyo acto deberán concurrir todos los acreedores al citado concurso; apercibidos que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

## SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de Maravillas, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta una mitad de casa, sita en el Real sitio de Aranjuez y su calle de Stuart, señalada con el número 14, manzana 17, que se compone de sótano, habitación en la planta baja con cinco piezas y un pasillo y principal, que linda al Mediodía con la otra mitad que pertenece en la actualidad á Don José Casi y herederos de Angela Gimenez; al Poniente con la calle de Stuart, y á Saliente y Norte con calle Real y casa de José Candelas, con todo lo demás que aparece de la escritura de adquisición, cuya subasta se hace por término de 30 días, dentro del cual se admitirán las posturas que se hagan en el referido juzgado y escribanía del número de D. Manuel de Mateos, sita en el piso bajo de la casa de los cinco Gremios mayores, calle de Atocha.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia en esta corte, referendada del escribano de su número D. Carlos Rodríguez de Moya, se ha señalado el día 14 de este presente mes y hora de las doce de su mañana en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta capital, para el remate de una casa, sita en el lugar de Vicalbaro en las cuatro esquinas de la calle del Socorro, retasada en 59,200 rs. Quien quisiere hacer postura acuda ante el propio Sr. juez y citada escribanía, que se le admitirá siendo arrelgada.

## VACANTES.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Meco, su dotación 100 ducados anuales pagados por trimestres por la justicia, casa de valde, y además los cuartos del sábado y lo que paguen las niñas que asisten, á excepción de seis pobres que las ha de enseñar gratuitamente: los memoriales francos de porte se remitirán al ayuntamiento hasta 1º de Junio próximo, en cuyo día se proveerá en la que reuna las cualidades prevenidas por el reglamento de instrucción primaria.

## BIBLIOGRAFIA.

TRATADO de jurisprudencia diplomático-consular, y manual práctico para la carrera de Estado, por el Sr. D. Agustín de Letamendi, miembro corresponsal y dignatario de varias sociedades humanas y científicas de Europa y de América, comendador de la orden de Isabel la Católica &c., cónsul general de España.

Un tomo en 4º rústica, que se vende al precio de 20 rs. en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo. 3

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.  
1º Sinfonía.  
2º Ultima representación de la aplaudida comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, titulada

### LA ENTRADA EN EL GRAN MUNDO.

3º Boleras jaleadas.  
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

### CIRCO. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.  
2º La comedia en un acto, titulada

### TRAPISONDAS POR BONDAD.

3º El baile en tres actos, titulado

### EL LAGO DE LAS HADAS.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.